

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Edicto

Doña Paloma Zotes Alijas , Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 20 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Aboubacar Bah, Abdoul karim diallo contra la empresa Estructuras Extremadrid S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia numero 467

Vistos por la ilustrísima doña Angela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandantes Aboubacar Bah y Abdoul Karim Diallo asistidos por la letrada doña Nerea García Llorente y de otra, como demandada Estructuras Extremadrid S.L., que no comparece, con citación del fondo de garantía salarial que no comparece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 7 de enero de 2011 tuvo entrada en este juzgado demanda suscrita por los actores contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 13 de septiembre de 2011.

Tercero.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la partes actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Aboubacar Bah y Abdoul Karim Diallo han venido prestando sus servicios para Estructuras Extremadrid S.L., con contrato por obra o servicio determinado en las siguientes condiciones:

Aboubacar Bah

Antigüedad.- 30 de junio de 2009 hasta el 13 de octubre 10 fecha de la finalización del contrato.

Categoría.- Ayudante

Salario.-1.426,12 euros con p.p.

Abdoul Karim Diallo

Antigüedad.- 3 de febrero de 2009 hasta el 22 de octubre de 10 fecha de la finalización del contrato

Categoría.- Ayudante

Salario.- 1.447,51 euros con p.p.

Segundo.- Los actores tienen devengadas y no percibidas en concepto de salario octubre 10, vacaciones, indemnización fin de contrato y extra navidad, con el detalle que se expresa en el hecho tercero de su demanda, las siguientes sumas:

Aboubacar Bah.- 3.762,64 euros (1.343,23 euros en concepto de indemnización).

Abdoul Karim Diallo.- 4.644,13 euros (2.270,34 euros en concepto de indemnización).

Tercero.- El 5 de enero de 2011 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 15 de diciembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 217 de la LEC impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del trabajador mediante los contratos de trabajo, comunicaciones de extinción y nóminas aportadas correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación y, al no hacerlo, procede la estimación de la demanda.

Segundo.- Que conforme al artículo 189 de la LPL contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Aoubacar Bah y Abdoul Karim Diallo contra Estructuras Extremadrid S.L., con citación del fondo de garantía salarial debo condenar y condeno a la empresa a que abone a los actores:

Aoubacar Bah.- 3.762,64 euros

Abdoul Karim Diallo.- 4.644,13 euros

Más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (banesto) en la calle orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencio pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Angela Mostajo Veiga que la suscribe, en la sala de audiencias de este juzgado. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid S.L., en ignorado paradero, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se realizarán en los estrados del juzgado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 14 septiembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Paloma Zotes Alijas.

N.º I.- 8444